



IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2019

Novedades

Publicación de la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La campaña de la Renta 2019 no se ha visto afectada por el momento por ninguna de las actuaciones del Gobierno tendentes a hacer frente al impacto socioeconómico del COVID-19, por lo que la misma se desarrollará previsiblemente entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

De entre las distintas novedades, nos encargamos de resumirle las principales en las siguientes líneas:

- En cuanto a la obligación de declarar, se eleva a 14.000 euros el límite excluyente de la obligación de declarar para aquellos contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en determinados supuestos (ver cuadro).
- Asimismo, se aumenta tanto el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo personal (hasta 5.565 euros anuales), como el umbral de los rendimientos netos de trabajo que permiten aplicar esta incrementada reducción (hasta 16.825 euros).
- A partir del 1 de enero de 2019, los contribuyentes que lleven la contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio tendrán, además, la obligación de llevar los libros registro que en cada caso determine la normativa del IRPF salvo para aquellos que desarrollen una actividad empresarial cuyo rendimiento se determine en la modalidad normal del método de estimación directa.
- Se establecen una serie de requisitos a cumplir tanto en los seguros de vida que instrumenten Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS) como para las rentas vitalicias aseguradoras en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento, celebrados con posterioridad al 1 de abril de 2019.
- Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas: Quedan exentos los premios derivados de juegos durante el ejercicio 2019 cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 20.000€.
- Se reduce del 19 al 15 por 100 el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos procedentes del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.

Circular Renta y Patrimonio 2019



Contribuyentes no obligados a declarar

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	Rendimientos del trabajo	22.000	-Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 € anuales) -Prestaciones pasivas de 2 o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia.
		14.000	-Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 € anuales) -Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. -Pagador de los rendimientos no obligado a retener. -Rendimientos sujetos a tipos fijos de retención.
	-Rendimientos del capital mobiliario -Ganancias patrimoniales	1.600	- Sujetos a retención o ingreso a cuenta (excepto ganancias patrimoniales de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible).
	-Rentas inmobiliarias imputadas -Rendimientos de Letras del Tesoro -Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado -Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas	1.000	
2ª	-Rendimientos del trabajo -Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario) -Rendimientos de actividades económicas -Ganancias patrimoniales	1.000	Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	-Pérdidas patrimoniales	< 500	Cualquiera que sea su naturaleza.

La regla 2ª y sus límites son independientes de los contenidos en la regla 1ª, actuando en todo caso como criterio corrector de la regla 1ª para rentas de escasa cuantía. En consecuencia, si un contribuyente no está obligado a declarar por razón de la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones de la regla 1ª, no procederá la aplicación de la regla 2ª. Cuando, de la aplicación de los límites y condiciones de la regla 1ª, el contribuyente estuviera obligado a presentar declaración, debe acudir a la regla 2ª y sus límites para verificar si opera la exclusión de la obligación de declarar al tratarse de rentas de escasa cuantía. Téngase en cuenta que en la regla 2ª no aparece enumerada la imputación de rentas.

Circular Renta y Patrimonio 2019



Información necesaria para preparar su declaración

En general, estarán sujetas a tributación en su declaración de la Renta 2019 la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta establecidas por ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

En particular, y si desea que le ayudemos a preparar su declaración de la Renta 2019, le rogamos nos aporte la siguiente información:

- Número de referencia. Se podrá obtener dicho número de referencia en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) o a través de la APP disponible para iOS y Android. Si desea que tramitemos la obtención de la referencia en su nombre le rogamos nos indique la fecha de caducidad de su DNI y, para el caso en que éste fuera permanente, la fecha de expedición de este o el número soporte en el caso de ostentar un NIE
- Situación familiar. Especialmente si ha habido modificaciones durante el año 2019, deberá informarnos sobre su estado civil, si existen ascendientes y/o descendientes que convivan con usted y si alguna de las personas mencionadas tiene atribuido algún grado de discapacidad y/o ha presentado declaración de la Renta.
- Rendimientos del trabajo. Deberá aportarnos los correspondientes certificados de las percepciones por rendimientos del trabajo emitidos por el pagador. En el caso que existan, también necesitaremos conocer los importes satisfechos a Sindicatos y a Colegios Profesionales cuya colegiación sea obligatoria para el ejercicio de su profesión. Asimismo, deberá informarnos si ha incurrido en gastos de defensa jurídica suscitados en su relación con la persona de la que recibe los rendimientos
- Rendimientos del capital inmobiliario. Deberá informarnos sobre la existencia de arrendamientos, así como sobre la constitución, cesión de derechos, facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, cuya titularidad le corresponda y no se hallen afectos a actividades económicas. Serán deducibles de los rendimientos íntegros todos los gastos necesarios para su obtención (IBI, seguros, comunidad...), así como las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con el mismo.
- Rendimientos del capital mobiliario. Tendrán la consideración fiscal de rendimientos del capital mobiliario todas las utilidades o contraprestaciones que provengan, directa o indirectamente, del capital mobiliario y, en general, de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que sea titular y no se hallen afectos a actividades económicas. A efectos de declarar dichas rentas deberá aportarnos los correspondientes certificados de ingresos emitidos por la entidad le abone dichos rendimientos.

Circular Renta y Patrimonio 2019



- Rendimientos de actividades económicas. Deberá informarnos de la totalidad de ingresos y gastos relacionados con la actividad económica que desarrolle, así como de las variaciones patrimoniales de bienes afectos a la misma.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales. Si ha habido variaciones en su patrimonio, por ejemplo, con motivo de la transmisión de un bien o un derecho (inmuebles, acciones...) deberá comunicarnos los valores de adquisición y de venta de estos. Estarán sujetos también a tributación los premios obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- Imputación y atribución de rentas. Si tiene inmuebles a su disposición no arrendados que no constituyan su vivienda habitual deberá informarnos sobre su referencia y valor catastral. Englobados dentro de este mismo concepto se encuentran aquellos rendimientos procedentes de entidades en régimen de atribución de rentas o la imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional o por la cesión de derechos de imagen.
- Reducciones. Con ciertas limitaciones, se reducirán de la base imponible general las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social ya sea a su favor, a favor de su cónyuge o a favor de personas con discapacidad, así como las aportaciones a los patrimonios protegidos de estas últimas. Adicionalmente deberá informarnos sobre el cobro o pago de pensiones compensatorias y de las anualidades por alimentos que haya podido satisfacer.
- Deducciones. Si adquirió su vivienda habitual con anterioridad al 1 de enero de 2013 podría tener derecho a deducirse las cantidades invertidas durante el año 2019. En caso de haber celebrado un contrato de arrendamiento de vivienda con anterioridad a 1 de enero de 2015 también podría optar por aplicar la correspondiente deducción por alquiler de vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 € anuales. En caso de realizar donativos a Fundaciones u otras entidades sin fines lucrativos tendrá derecho a la correspondiente deducción por donativos. También darán derecho a deducción, entre otras, las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2019

Contribuyentes obligados a declarar

En general, quedará sujeto al Impuesto sobre el Patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que el contribuyente sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

Circular Renta y Patrimonio 2019



Estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar. Si la Comunidad Autónoma no hubiera regulado el mínimo exento, éste será de 700.000 €. En el caso de Cataluña, dicho mínimo exento queda establecido en 500.000 €. Adicionalmente, quedará exenta de tributación la vivienda habitual con un importe máximo de 300.000 €.

Al margen de lo anterior, también estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio aquellos contribuyentes cuando el valor de sus bienes o derechos, determinado resulte superior a 2.000.000 de euros, aunque no resulte cuota alguna a pagar.

Por lo que respecta a la cuota tributaria, en Cataluña se aplicará la siguiente escala:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	En adelante	2,750

Recuerden que como en años anteriores la presentación del Modelo 714 correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio deberá realizarse obligatoriamente por vía telemática.

Información necesaria para preparar su declaración

Si desea que le ayudemos a preparar su declaración del Impuesto sobre el Patrimonio necesitaremos conocer la integridad de su patrimonio a fecha 31 de diciembre de 2019, incluidas las deudas de las que deba responder.

En particular, le rogamos nos haga llegar la siguiente información:

- Bienes inmuebles. Necesitaremos conocer las correspondientes referencias y valores catastrales, así como el coste de adquisición de estos.
- Depósitos, cuentas corrientes y otras inversiones financieras. Para conocer los saldos en depósitos, cuentas bancarias u otras inversiones financieras le rogamos nos haga llegar los

Circular Renta y Patrimonio 2019



correspondientes certificados emitidos por la entidad financiera.

- Participaciones en entidades. En caso de participar en entidades no cotizadas le rogamos nos haga llegar el correspondiente certificado emitido por la entidad participada indicando la valoración de las participaciones.
- Hipotecas y otras deudas. Nos deberá informar sobre las hipotecas u otras deudas de las que sea titular, ya que debidamente justificadas tendrán la consideración de deducibles.
- Otros bienes. También deberá informarnos sobre la titularidad de otros bienes (como pueden ser vehículos, joyas, embarcaciones, derechos de la propiedad intelectual o industrial...) de los que sea titular.

A los efectos de proceder con la confección y presentación de las declaraciones que en su caso correspondan, le agradecemos contacte con su persona de referencia en nuestro despacho a la mayor brevedad posible.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular.
www.rsm.es www.rsm.global © 2020 RSM International Association. Todos los derechos reservados

**TELÉFONO ATENCIÓN CONSULTAS
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y
FINANCIERAS CRISIS COVID-19**

Madrid T +34 91 457 02 39
Barcelona T +34 93 418 47 47

**DIRECCIÓN EMAIL ATENCIÓN CONSULTAS
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS
CRISIS COVID-19**

ready@rsm.es